



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL
RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 2827 -2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 03 de agosto de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en sesenta y dos (62) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 684-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 31.JUL.2018, emite opinión legal con relación al recurso de apelación contra la Resolución N° 0158-2018-UNHEVAL/FM-CF de fecha 04.MAY.2018, interpuesto por los alumnos de la Escuela Profesional de Odontología: Ulises Arturo Bernardo Ramón y Luis Alberto Orbezo Mendoza; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con Resolución N° 0158-2018-UNHEVAL-FM-CF, de fecha 04 de mayo de 2018, se resolvió: "*1° DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de autorización para inscripción excepcional en la asignatura de Clínica Integral del Adulto I; sin llevar sus cursos prerequisites, a los alumnos de la EP de Odontología ORBEZO MENDOZA, Luis Alberti y BERNARDO RAMON, Ulises Arturo, porque contraviene el Plan de Estudios vigente de la EAP de Odontología, aprobado con Resolución N° 2628-2014-UNHEVAL-CU, (...)*".
- 1.2 Contra la precitada resolución administrativa, los alumnos de la Escuela Académico Profesional de Odontología: Ulises Arturo Bernardo Ramón y Luis Alberto Orbezo Mendoza mediante Escrito presentado en fecha 18 de mayo de 2018, interponen recurso de reconsideración solicitando que los actuados sean remitidos al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado emita pronunciamiento.
- 1.3 En virtud a dicho recurso impugnativo, por Resolución N° 0189-2018-UNHEVAL-FM-CF, de fecha 06 de julio de 2018, se resolvió: "*1° DECLARAR INADMISIBLE el recurso de recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0158-2018-UNHEVAL-FM-CF, de fecha 04 de mayo de 2018, (...)*".
- 1.4 Por Escrito presentado en fecha 13 de julio de 2018, los aludidos alumnos precisan que el recurso interpuesto es de apelación y no de reconsideración.
- 1.5 Mediante Proveído N° 2234-2018-UNHEVAL-VRACAD, de fecha 17 de julio de 2018, el Vicerrectorado Académico solicita a esta Oficina opinión legal referente al recurso impugnativo interpuesto.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1 De acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.2 El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.
- 2.3 De los documentos adjuntos al expediente administrativo, se tiene que los alumnos: Ulises Arturo Bernardo Ramón y Luis Alberto Orbezo Mendoza ingresaron a la Escuela Profesional de Odontología con el **Plan de Estudios del año 2004**, ratificado con Resolución N° 308-2004-UNHEVAL-R; plan en el que para llevar el curso de Clínica Integral de Adulto I, se exigían otros requisitos diferentes al señalado en el nuevo **Plan de Estudios del año 2014**, ratificado con Resolución N° 2628-2014-UNHEVAL-CU; es decir, que mientras el plan antiguo señalaba como prerequisites las asignaturas de Operatoria Dental II, Inyectoterapia, Anestesiología y Endodoncia; en cambio en el último Plan que les toca llevar se consideran cursos diferentes como son Fisiología y Patología Bucal.
- 2.4 Estando a lo señalado en el párrafo anterior, se corrobora que el cambio de planes de estudios en la Escuela Profesional de Odontología afecto a los aludidos alumnos, y en el caso específico del curso de Clínica Integral de Adulto I más aun, habida cuenta que obliga a los alumnos a llevar como prerequisites otras asignaturas de las establecidas en el Plan de Estudios del año 2004.
- 2.5 No obstante, lo explicado, a partir de la vigencia del nuevo **Plan de Estudios del año 2014** de la Escuela Profesional de Odontología, corresponde a los aludidos alumnos llevar las asignaturas que se establece en ella; en ese sentido, aprobar previamente los prerequisites para llevar el curso de Clínica Integral de Adulto I; por lo tanto, deviene en improcedente el recurso impugnativo interpuesto por los alumnos.
- 2.6 **Sin perjuicio de lo señalado**, es de advertir que en anteriores y similares casos esta Oficina se pronunció en igual sentido, pese a ello el Consejo Universitario aprobó las solicitudes de autorización de inscribirse en la asignatura de Clínica Integral de Adulto I que formularon alumnos de la aludida Escuela Profesional; **por lo que atendiendo a este criterio adoptado debe declararse fundado el recurso impugnativo interpuesto al evidenciarse que lo solicitado por los alumnos es idéntico a lo reclamado anteriormente por otros alumnos**, lo cual no significa que esta Oficina este modificando o variando el sentido de las opiniones legales emitidas anteriormente en casos similares.



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 2827-2018-UNHEVAL.

- 2 -

III. OPINIÓN:

3.1 Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado declare, **PROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Resolución N° 0158-2018-UNHEVAL-FM-CF, de fecha 04 de mayo de 2018, interpuesto por los alumnos de la Escuela Académico Profesional de Odontología: **ULISES ARTURO BERNARDO RAMÓN** y **LUIS ALBERTO ORBEZO MENDOZA**; **EN CONSECUENCIA, SE AUTORIZA** a los mencionados alumnos a inscribirse en la asignatura de Clínica Integral de Adulto I, en el año académico 2018, sin haber aprobado los prerrequisitos establecidos en el Plan de Estudios 2014 de la Escuela Profesional de Odontología, precisando que debe haber cumplido con aprobar todas las asignaturas exigidas en el Plan de Estudios anterior al 2014; atendiendo al criterio adoptado en anteriores y similares casos por el órgano colegiado, no obstante que las opiniones legales emitidas en aquellas oportunidades fueron en sentido contrario.

Que en la sesión ordinaria N° 21 de Consejo Universitario, del 31.JUL.2018, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar **PROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Resolución N° 0158-2018-UNHEVAL-FM-CF, de fecha 04 de mayo de 2018, de la Facultad de Medicina de la UNHEVAL, interpuesto por los alumnos de la Escuela Académico Profesional de Odontología: **ULISES ARTURO BERNARDO RAMÓN** y **LUIS ALBERTO ORBEZO MENDOZA**; en consecuencia, **AUTORIZAR** a los mencionados alumnos a inscribirse en la asignatura de Clínica Integral de Adulto I, en el año académico 2018, sin haber aprobado los prerrequisitos establecidos en el Plan de Estudios 2014 de la Escuela Profesional de Odontología; precisando que deben haber cumplido con aprobar todas las asignaturas exigidas en el Plan de Estudios anterior al 2014; disponiendo que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el Decanato de la Facultad de Medicina, la Dirección de la EP de Odontología y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 840-2018-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

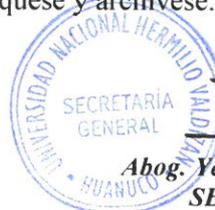
SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR PROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Resolución N° 0158-2018-UNHEVAL-FM-CF, de fecha 04 de mayo de 2018, de la Facultad de Medicina de la UNHEVAL, interpuesto por los alumnos de la Escuela Académico Profesional de Odontología: **ULISES ARTURO BERNARDO RAMÓN** y **LUIS ALBERTO ORBEZO MENDOZA**; en consecuencia, **AUTORIZAR** a los mencionados alumnos a inscribirse en la asignatura de Clínica Integral de Adulto I, en el año académico 2018, sin haber aprobado los prerrequisitos establecidos en el Plan de Estudios 2014 de la Escuela Profesional de Odontología; precisando que deben haber cumplido con aprobar todas las asignaturas exigidas en el Plan de Estudios anterior al 2014; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el Decanato de la Facultad de Medicina, la Dirección de la EP de Odontología y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.
- 3º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. Yersely K. FIGUEROAQUÍÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv AL-OCI-
Transparencia
DCalidad DAYSA
EPObstetricia
Interesados
URCA-
Archivo